

Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes...	2 ptas.
Por tres meses...	5'50 >
Por seis meses...	10'50 >
Por un año...	20'50 >
Fuera de la Capital:	
Por un mes...	2'50 ptas.
Por tres meses...	7 >
Por seis meses...	12'50 >
Por un año...	24 >
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.	
El pago de la suscripción es adelantado.	

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05
Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.	

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 6 de Octubre).

CAPITANÍA GENERAL

DE LA

5.ª REGIÓN

CIRCULAR

1871

Excmo. Sr.: Terminando el 15 del actual mes el plazo de dos meses de permanencia en filas que para recibir instrucción señaló la Real orden circular de 14 de Julio último (*D. O.* núm. 154) á los individuos de la segunda agrupación del contingente del reemplazo de 1913, fecha en la cual deberá marchar con licencia ilimitada y á fin de que los del reemplazo de 1912 adquieran también la que con arreglo á la ley de Reclutamiento deben recibir, quedando cumplido este precepto en cuanto al único contingente que resta por efectuarlo después de su promulgación; el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1912, así como los que formen parte del mismo, procedentes de reemplazos anteriores, en virtud de la vigente ley de Reclutamiento y de la de 21 de Agosto de 1896, se incorporen á los Cuerpos á que están destinados, con objeto de recibir dicha instrucción, el día 20 del presente mes.

El plazo regular de permanencia en filas será análogamente, de dos meses para los que carezcan de instrucción preparatoria ó sean analfabetos, reducible á veinte ó cuarenta días, respectivamente, para los que acrediten posean la preparación y conocimientos correspondientes á los grupos 1.º y 2.º que determina el artículo 433 del Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento.

Serán de aplicación para el presente llamamiento, las instrucciones que para el anterior señala la precitada Real orden de 14 de Julio pasado, así como las prevenciones complementarias dictadas á este respecto, haciéndose especial mención de la Real orden de 29 del mes anterior (*D. O.* número 210), en cuanto á la cantidad que deben reclamar los Cuerpos en concepto de primeras puestas; de la de 8 del mismo mes (*Diario Oficial* núm. 200), referente á la reclamación de haberes por días en razón á los períodos de permanencia en filas; de la de 11 de Agosto último (*D. O.* núm. 176), sobre aumento de ración de cebada para el ganado empleado en la instrucción, y de la de 2 de Julio anterior (*D. O.* núm. 121), relativa á la incorporación de los residentes en el extranjero, que acrediten poseer instrucción militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1915.—Echagüe.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M. Ramón Alonso.

Instrucciones que se citan

1.ª Los Jefes de Cuerpo activo á que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad, ó por conducto de las Autoridades militares ó civiles de la población de su residencia en

caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plana Mayor del mismo.

2.ª El viaje de incorporación á filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las cajas de recluta, y á fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará por las Autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, á todos los individuos que marchen á la misma población en la forma que previene la Real orden de 24 de Diciembre de 1909 (*D. O.* núm. 291).

3.ª Por los Jefes de los Cuerpos se abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse á la residencia de las Planas Mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos á la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho á percibir el haber y el pan reglamentario del Cuerpo en que sirven.

4.ª Los reclutas acogidos al capítulo XX de la ley de Reclutamiento ó sea los de cuota, harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo á que fueron destinados y disfrutarán durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones á que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda según su conocimiento y aptitudes.

5.ª Los Capitanes generales de las regiones y distritos solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales*, para que cuanto en ella se dispone, llegue á conocimiento de los interesados y queden ente-

rados de la obligación que tienen de presentarse al cuerpo á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

1846

RELACIÓN de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo, desde el día 4 de Mayo de 1915 hasta la fecha.

Pleito número 50.—La Sociedad «Bodegas Franco Españolas», contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 2º de Marzo de 1915, sobre pago de utilidades por el año 1912.

Pleito número 51.—La misma Sociedad, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 18 de Marzo de 1915, sobre pago de utilidades por el año 1913.

Pleito número 52.—La misma Sociedad, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 31 de Marzo de 1915, sobre pago de utilidades por el año 1914.

Pleito número 189.—Don Pedro Fernández González, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 19 de Julio y 14 de Agosto de 1915, sobre excedencia de los Secretarios de los Juzgados de Torrecilla de Cameros y de Valverde.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 30 de Septiembre de 1915.—El Secretario Decano.

Administración Provincial**Administración de Contribuciones***Cédulas personales*

CIRCULAR

1874

Para que tenga debido cumplimiento lo establecido en el artículo 26 de la Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto de Cédulas personales aprobado por Real decreto de 27 de Mayo de 1884, esta Administración se ha servido disponer:

1.º Que por todos los Ayuntamientos de esta provincia se proceda inmediatamente á la formación de los padrones de Cédulas personales para el año de 1915, cuyos trabajos han de quedar ultimados necesariamente el día 31 del actual, según el mencionado artículo establece.

2.º Que una vez terminados dichos documentos los remitirán por duplicado á esta oficina de mi cargo, debiendo acompañar á los mismos la lista cobratoria, los resúmenes expresivos del número, clase e importe de las Cédulas que arroja el padrón y la certificación en que se haga constar el recargo municipal que haya acordado imponer el Ayuntamiento dentro del límite autorizado por el artículo 2.º de la citada Instrucción.

3.º Al firmar dichos padrones debe tenerse en cuenta que el recargo municipal debe figurar en casilla separada de la del valor de las Cédulas.

4.º Deberán incluirse en los padrones á todos los individuos de ambos sexos mayores de 14 años, no exceptuados por el artículo 6.º de la citada Instrucción, cuidando muy especialmente de no omitir á los que hayan cumplido los 14 años en el actual de 1915.

5.º Es asimismo que al redactar los ya referidos padrones, se tengan á la vista los repartimientos de Territorial, las matrículas de la contribución Industrial y de Comercio y demás documentos contributivos, para que en consonancia con lo determinado en la Real orden de 20 de Septiembre de 1890, subsanen los errores en que hubiesen incurrido los contribuyentes al llenar las hojas declaratorias.

7.º Resta únicamente recomendar á las aludidas Corporaciones gran puntualidad en el cumplimiento de este servicio, á fin de evitar á esta Administración la adopción de medidas que necesaria y enérgicamente tendría que emplear.

Logroño, 6 de Octubre de 1915.
—El Administrador de Contribuciones, José A. Poggio.

CIRCULAR

Carruajes de lujo

CIRCULAR

Llegada la época en que con arreglo á lo determinado en el Reglamento vigente para la Administración, investigación y cobranza del impuesto de Carruajes de lujo, ha de procederse á la formación de los documentos que han de servir de base para la exacción del referido impuesto; esta Administración considera conveniente recordar á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, las formalidades que deben hacer cumplir á los contribuyentes y las obligaciones que á ellos les señalan los artículos 18, 20 y 21 del mencionado Reglamento.

Durante los quince primeros días del corriente mes, todos los individuos que posean carruajes ó caballerías de lujo, están obligados á presentar á los señores Alcaldes de las respectivas localidades y éstos á reclamarles si no lo hicieron oportunamente, una relación duplicada que exprese:

- 1.º El número de carruajes de lujo que posean.
- 2.º La denominación ó clase de los mismos.
- 3.º El número de caballerías que tengan para el arrastre; y
- 4.º El pueblo, calle y número en que está situada la cochera y cuadra.

Los Sres. Alcaldes, con las expresadas relaciones á la vista, y teniendo asimismo presentes las altas y bajas acordadas y los expedientes resueltos, procederán á la formación de un padrón de carruajes y caballerías de lujo, en que consignarán todos los elementos que deban contribuir por este impuesto sin excepción alguna, cuidando de eliminar las bajas aprobadas por esta oficina, y de adicionar las altas que merecieron igual aprobación, unas y otras comunicadas oportunamente á las expresadas Autoridades.

El padrón, una copia del mismo y la lista cobratoria habrán de estar terminados precisamente en el mes de Noviembre próximo venidero, debiendo extenderse el original en papel con sello de la clase 11.ª, de una peseta, reintegrando la copia del mismo y la lista cobratoria con un timbre de diez céntimos.

Los aludidos padrones y listas cobratorias se remitirán á esta Administración en los cinco primeros días del mes de Diciembre, y si en alguna población no exis-

tieran carruajes ni caballerías sujetas al impuesto, se enviará certificación en que se haga constar dicho extremo, en el papel correspondiente ó debidamente reintegrado.

Si algún Ayuntamiento hiciera uso de las facultades que les concede la base 5.ª del artículo 22 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, remitirán con los expresados documentos cobratorios una certificación expresiva de la cuantía del tanto por ciento de recargo municipal que hubiere acordado imponer dentro del límite del 50 por 100 que la expresada Ley establece.

Réstame únicamente recomendar á los Sres. Alcaldes procuren cumplir el servicio que motiva la presente circular dentro de los plazos que en la misma se señalan, debiendo significarles al propio tiempo que si alguna duda tuvieran para su ejecución, pueden exponerla en esta oficina, en la seguridad de que les será resuelta con toda rapidez.

Logroño, 6 de Octubre de 1915.
—El Administrador de Contribuciones, José A. Poggio.

Administración Municipal

HARO

1839

Don Félix Arbaiza Urrecho, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Haro.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Corporación municipal en el día de ayer, consta el particular siguiente:

«Para cumplir lo ordenado por el Sr. Gobernador civil en su circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día veinticinco del mes próximo pasado, que se lee, y lo dispuesto por Real orden de treinta de Septiembre de mil novecientos trece, complementaria del artículo 45 de la ley Municipal vigente, se procede por la Corporación municipal á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación bienal, y dada lectura á tal efecto de la relación de los señores Concejales nombrados en el año de mil novecientos once, y visto que en la renovación llevada á cabo en mil novecientos trece no se cubrió vacante extraordinaria alguna, resulta que los que corresponde cesar, son:

Por el distrito primero

- Don José Fernández Ollero.
- » Benito Ezquerria Larramendia.
 - » Mariano Trías Oliva; y
 - » Segundo Ogueta Fernández.

Por el distrito segundo

Don Lucio Román González; y
» Martín Ocina Santa María; y

Por el tercer distrito

Don Felipe López Varona; y
» Justo Aguirre y Prior.

Se acuerda declarar las expresadas vacantes ordinarias, así como la extraordinaria del Concejale fallecido, D. Juan García Gato, elegido por el primer distrito en el año de mil novecientos trece, resultando por tanto cinco vacantes en el distrito primero, dos en el segundo y dos en el tercero».

Es copia conforme con su original de referencia, y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Haro á dos de Octubre de mil novecientos quince.—Félix Arbaiza.—V.º B.º: El Alcalde, José Fernández Ollero.

CIRCULAR

NAVARRETE

1877

Don Santiago Somalo y Somalo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Navarrete.

Certifico: Que al folio once vuelto del libro de actas de las sesiones que celebra la Corporación, en la correspondiente al día tres de los corrientes, se halla el particular que á la letra dice así:

Vacantes de Concejales

«Seguidamente y cumpliendo lo prevenido en el artículo cuarenta y cinco de la ley Municipal vigente, se acordó que conste en el acta, ser cuatro los Concejales que han de elegirse en la próxima renovación por ser este número el de vacantes que han de producirse al cesar D. Rafael Arjona, D. Antonio Marín, don Francisco Santaolalla y D. Cenón Huergo, procedentes de la elección de 1911, y que se dé cuenta de ello al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos consiguientes y se anuncie al público.»

Para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Navarrete á cuatro de Octubre de mil novecientos quince.—Santiago Somalo.—V.º B.º: El Alcalde, Abelino Soto.

CIRCULAR

MATUTE

1849

Don José M. de Setién y Velasco, Secretario del Ayuntamiento de Matute.

Certifico: Que en sesión celebrada el día 26 de Septiembre úl-

timo, este Ayuntamiento tomó el acuerdo siguiente:

«Visto el último expediente de la elección de Concejales, resulta que, las vacantes á cubrir son cuatro: dos ordinarias, que corresponden á D. Fernando Lozano Sánchez y D. Dionisio García Lozano, á los que toca cesar en el cargo de Concejal por llevar cuatro años ejerciéndolo, y otras dos extraordinarias, que resultarán del sorteo que se celebre entre los cinco Concejales restantes, que proceden de la última elección.»

Para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo con el Sr. Alcalde en Matute á treinta de Septiembre de mil novecientos quince.—José M. de Setién.—V.º B.º: El Alcalde, Cecilio Hernández.

XXXXXXXXXX

VALGAÑÓN

1853

Don Aurelio Gubia Jáuregui, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Valgañón.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra el Ayuntamiento, entre otros y al folio cincuenta y siete vuelto, aparece el acuerdo siguiente:

Sesión ordinaria del día 3 de Octubre de 1915

«En la villa de Valgañón á tres de Octubre de mil novecientos quince, se reunieron los señores Concejales que suscriben, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Máximo Agustín Sancho.

Abierta ésta y leída la anterior, fué aprobada.

También se acordó hacer constar que en las próximas elecciones municipales se han de cubrir cuatro vacantes correspondientes á los siguientes individuos que ejercen sus cargos desde primero de Enero de mil novecientos doce; que se publique por bando este acuerdo y se remita certificación del mismo al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Individuos que producen las vacantes que han de cubrirse

Don Zoilo Grijalba González
» Toribio Torres Urtueta
» Gregorio Grijalba González; y

» Cándido Crespo González

No habiendo más asuntos, se levantó la sesión y firman todos, de que certifico.—Máximo Agustín.—Zoilo Grijalba.—Toribio Torres.—Gregorio Grijalba.—Cándido Crespo.—Isidoro Sancho.—Marcelino González.—Aurelio Gubia, Secretario.»

Es copia de su original al que en caso necesario me remito.

Y para que conste, expido la presente que visada por el señor Alcalde, firmo en Valgañón á cuatro de Octubre de mil novecientos quince.—Aurelio Gubia.—V.º B.º: El Alcalde, Máximo Agustín.

XXXXXXXXXX

NALDA

1863

Don Manuel de Miguel López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de los que en el presente año celebra la Corporación municipal, al folio 29 vuelto y con fecha dos del actual, aparece uno que entre otros particulares es del tenor siguiente:

«Se dió lectura á la circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil inserta en el BOLETIN OFICIAL número 213, de fecha 25 de Septiembre último, en la que ordena se proceda á declarar las vacantes de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación, y á tal efecto, puestos de manifiesto los antecedentes del caso, resulta: que de los cinco individuos de la elección de 1913 y que tomaron posesión en 1.º de Enero de 1914, uno lo fué para cubrir la vacante que existía de D. Domingo Castellanos, de la elección de 1911, que le correspondía cesar en la próxima renovación, y por tanto, siendo cuatro los que de la del 1913 forman parte actualmente de la Corporación, procede que entre ellos se practique un sorteo para ver á quién le corresponde cesar, y hecho así en legal forma á presencia de los concurrentes, le correspondió á D. Manuel Martínez Cabezón. A seguida y de la propia manera se efectuó otro sorteo entre los cuatro individuos que en elección parcial de 1914, vinieron á ocupar las vacantes de don Severo Ibáñez, D. Manuel Osma, D. Vicente Ruiz Osma y D. Adolfo Garaizábal, los dos primeros de la elección de 1911 y los dos últimos de la de 1913, habiendo correspondido ocupar sus respectivos lugares á D. Joaquín Tovillas, D. Rafael Tejada, D. Angel Soldevilla y D. Norberto Atapuerca; correspondiendo continuar por lo tanto á cinco Concejales de los que hoy forman la Corporación, tres de la elección ordinaria de 1913 que lo son, don Amós Aguirre Agudo, D. Manuel Cacho Pérez y D. Toribio Cuadra Peso, y dos de la parcial de 1914, que son, D. Angel Soldevilla García y D. Norberto Atapuerca García, resultando por consiguiente cuatro vacantes que habrán de cubrirse en la próxima renovación, participándolo así al Ilmo. Sr. Gobernador civil á los

efectos que se interesan, por medio de copia certificada de este acuerdo y haciéndolo público por bando en esta localidad.»

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito; y para llevarla á dicha Autoridad según está mandado, expido la presente visada y sellada en Nalda á cinco de Octubre de mil novecientos quince.—Manuel de Miguel.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Soldevilla.

XXXXXXXXXX

HERCE

1864

Don Evaristo Maqueda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Herce.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra en el año actual este Ayuntamiento, se encuentra la correspondiente al día treinta de Septiembre último, y en ella el acuerdo siguiente:

«Que á fin de dar cumplimiento á las disposiciones vigentes, declaran las vacantes ordinarias de los señores Concejales de este Ayuntamiento siguientes:

Las de D. Leandro Sáenz Ascarza, D. Agustín Goitia Pascual y la de D. Julián Martínez Ascarza, no existiendo en la actualidad ninguna extraordinaria; cuyo acuerdo lo autorizan los señores Concejales siguientes:—Leandro Sáenz.—Agustín Goitia.—Justo Pascual.—Jorge Simón.—Hermógenes Ortigosa.—Julián Martínez.—León Ortigosa.»

Para que conste y obre los efectos consiguientes, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, la cual se remite al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia según está prevenido.

Herce á tres de Octubre de mil novecientos quince.—Evaristo Maqueda.—V.º B.º: El Alcalde, Leandro Sáenz.

XXXXXXXXXX

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

1855

Don Victoriano Martínez López, Secretario del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento en el día de ayer, entre otros, se halla el acuerdo que copiado literalmente dice así:

«Se dió lectura á cuanto se previene en la Real orden circular de 30 de Septiembre de 1913 y artículo 45 de la vigente ley Municipal, y cumpliendo cuanto en los mismos se ordena, se pasó á declarar las vacantes ordinarias de Concejales de este Municipio, que han de ser sometidas á la próxi-

ma renovación bienal, dando el resultado siguiente:

Por el primer distrito les corresponde cesar á los señores don Florencio Monge Peciña, D. Manuel Aguirre Ruiz y D. Diego Brea Puente, siendo por lo tanto tres los Concejales que por este distrito han de elegirse.

En el segundo distrito cesan D. Canuto Velandia Ruiz y don Saturnino Velandia Montoya, y por tanto, dos los Concejales que por este distrito han de elegirse, acordándose hacer público este acuerdo en la localidad y remitir copia certificada del mismo al Ilmo. Sr. Gobernador civil á los efectos de lo prevenido en el punto segundo, caso 1.º de la Real orden circular primeramente citada.»

Para que conste y su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente visada y sellada en forma en San Vicente de la Sonsierra á cuatro de Octubre de mil novecientos quince.—Victoriano Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Canuto Velandia.

XXXXXXXXXX

LAGUNA DE CAMEROS

1829

Don Simón Ramos Sáenz, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Laguna de Cameros.

Certifico: Que al folio veinticuatro del libro de actas de las sesiones que celebra esta Corporación, se halla la verificada en el día tres del actual, en la que entre otros se firmó el acuerdo siguiente:

«Primeramente y de conformidad á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Septiembre de 1913, reproducida por el señor Gobernador Civil de la provincia en circular de 24 de Septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 25 del mismo, en armonía con el artículo 45 de la vigente ley Municipal, el Ayuntamiento procedió á declarar que el número de vacantes ordinarias de Concejales, que pertenecen en la próxima renovación bienal son tres; correspondiendo cesar como más antiguos á D. Manuel Cillero Orte, D. Lázaro Rodrigo Lasantá y D. Martín San Martín Rubio, que en sorteo celebrado entre los Concejales, que electos en la última elección popular ocupan una vacante extraordinaria, le ha correspondido cesar.»

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que así conste y su remisión al Sr. Gobernador civil, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Laguna de Cameros á tres de Octubre de mil no-

vecientos quince.—Simón Ramos.—V.º B.º: El Alcalde, Bernabé López.

ENCISO

ENCISO

1866

Don Julio Gutiérrez Martínez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Enciso.

Certifico: Que entre los particulares del acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día de ayer, hay una que copiada dice:

«Se acordó consignar, que el número de vacantes que habrán de cubrirse en las próximas elecciones de Concejales correspondientes á este Ayuntamiento, son las de cuatro.»

Y para que conste, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Enciso á cuatro de Octubre de mil novecientos quince.—Julio Gutiérrez.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente M. Collado.

GRÁVALOS

GRÁVALOS

1858

Don Dámaso Rodrigo Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de Grávalos.

Certifico: Que cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de treinta de Septiembre de mil novecientos trece, circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de veinticinco del pasado, y demás disposiciones vigentes, el Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó declarar las vacantes de este Municipio que han de cubrirse en la próxima renovación de Concejales, cuyas vacantes son cuatro ordinarias, y corresponde cesar á los Concejales siguientes:

- 1.º D. Bonifacio Escudero Moreno.
- 2.º D. Santos Pérez Arnedo.
- 3.º D. Eugenio Ruiz López.
- 4.º D. Manuel Pérez Pérez.

Y para que conste y en cumplimiento de la citada disposición, expido la presente que visa el señor Alcalde en Grávalos, á cuatro de Octubre de mil novecientos quince.—Dámaso Rodrigo.—V.º B.º: El Alcalde, E. Jiménez.

HUÉRCANOS

HUÉRCANOS

1856

Don Teodoro Merino y Ortuño, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Corporación municipal correspondiente al año corriente, se halla uno con fecha tres del actual al folio sesenta,

que entre otros contiene el siguiente

Particular: Que el número de vacantes de Concejales que hay que elegir en la próxima renovación es el de cuatro, por tocar salir á D. Esteban Bezares Marca, D. Gregorio Morga Vargas, don Marcos Préjano Magaña y don Domingo Benito Ortuño, que deben cesar en sus cargos el treinta y uno de Diciembre próximo. Que se anunciará al público este acuerdo y se remitirá certificación literal del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto conforme con su original á que me remito. Para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil, expido la presente que visada y sellada en forma, firmo en Huércanos, á cuatro de Octubre de mil novecientos quince.—Teodoro Merino.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Bezares Marca.

SANTA EULALIA BAJERA

SANTA EULALIA BAJERA

1862

Don Eugenio Ramos Marín, Secretario del Ayuntamiento de Santa Eulalia Bajera.

Certifico: Que en el libro donde constan los acuerdos de este Ayuntamiento, al folio veintiuno vuelto, hay una acta que en la parte dispositiva dice lo siguiente:

«Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que como se había anunciado se iba á proceder al sorteo entre los Concejales elegidos en Noviembre de 1913 por haberse cubierto la vacante de D. Leandro Ascarza, producida por incapacidad. Puestas en una urna las papeletas con los nombres de tales señores, el Sr. Presidente dió orden de que se revolveran, y una vez hecha esta operación se procedió por Eloy Ibáñez, de diez años, á extraer una papeleta, que desdoblada por el Sr. Presidente, apareció el nombre de D. Eusebio Ascarza, á quien corresponde cesar en unión de D. Pablo González y D. Martín Calvo, por haber cumplido los cuatro años que marca la Ley. Así resulta de su original que obra en el expresado libro y queda exhibido, al que me remito.»

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Santa Eulalia Bajera á tres de Octubre de mil novecientos quince.—Eugenio Ramos.—V.º B.º: El Alcalde, José Pérez.

FUENMAYOR

FUENMAYOR

1868

Don Angel Begué Angulo, Alcalde Constitucional de la villa de Fuenmayor.

Por el presente hago saber:

Que reunidos, en 2.ª convocatoria el Ayuntamiento y asociados constituyendo Junta municipal, en sesión celebrada con fecha 2 de los corrientes, se acordó establecer el impuesto de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de consumos que se dirán, los cuales hallanse comprendidos en la tarifa 2.ª del vigente Reglamento del ramo, todo con el fin de enjugar el déficit resultante en el presupuesto municipal ordinario aprobado para el próximo año de 1916, habiéndose tenido en cuenta para ello la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes. El expediente de referencia se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda examinarse por cuantos lo consideren conveniente.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad		DERECHOS en unidad		PRODUCTO anual calculado	
			PESETAS	»	PESETAS	»	PESETAS	»
Paja de cereales.	Kilogramo	518383	» 05	» 01	» 01	5183 83		
Leña.	Id.	500000	» 03	» 01	» 01	5000 00		
Patatas.	Id.	369800	» 10	» 01	» 01	3698 00		
TOTALES			1388183	»	»	13881 83		

Fuenmayor, 6 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Angel Begué.

RINCÓN DE SOTO

1810

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1916, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, para que puedan, durante los mismos, ser examinados por los vecinos y formular las reclamaciones que estimen.

Rincón de Soto, 1.º de Octubre de 1915.—El Alcalde, Roque M. de Azagra.

ALBERITE

1815

Formado por la Junta municipal de este término, el reparto de arbitrios extraordinarios con que enjugar el déficit del presupuesto de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él contenidos puedan examinarlos y produzcan las reclamaciones oportunas los que se consideren agraviados.

Alberite, 3 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Marcial Menchaca.

CIRUEÑA

CIRUEÑA

1833

Formado por la Comisión respectiva, informado por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1916, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos legales.

Cirueña, 27 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Julián Díez.

LEIVA

LEIVA

1820

Por ascenso del que lo desempeñaba, se encuentra vacante el cargo de Médico titular de esta villa, para la asistencia de cinco á veinte familias pobres, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Además contratará el servicio á los vecinos pudientes según costumbre.

Los aspirantes al cargo presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días.—El Alcalde, Donato Villar.

URUÑUELA

URUÑUELA

1869

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de arbitrios extraordinarios girado por el Ayuntamiento y Junta municipal para enjugar el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio del año actual, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que estimen procedentes dentro del expresado término.

Uruñuela, 5 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Narciso Marijuán.

Logroño.—Imp. provincial.